



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE EDUARDO DURAN LAGOS.

RAD. 20001-31-03-002-2022-00042-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Once (11) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se observa, que mediante proveído de fecha 22 de marzo de dos mil veintidos (2022), se libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra del señor JOSE EDUARDO DURAN LAGOS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$35.798.276.00)**, por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 1, más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.725.950), por concepto de intereses corrientes desde el 13 de agosto de 2021, hasta el 13 de enero de 2022, y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago de la obligación.
- b) **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$35.282.728.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° 2, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.500.570), por concepto de intereses corrientes, desde el 25 de agosto de 2021, hasta el 25 de diciembre de 2021, mas los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- c) **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$79.344.650.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 3, más la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.832.599), por concepto de intereses corriente, desde el 02 de septiembre de 2021, hasta el 02 de diciembre de 2021, mas los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.426.365.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 4, más la suma de DOSCIENTOS

SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$269.014), por concepto de intereses corriente, desde el 19 de agosto de 2021, hasta el 19 de enero de 2022, más los intereses moratorios generados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pues bien, surtidos y agotados los pasos de la notificación personal regulada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegadas las certificaciones de actas de envío y entrega de correo electrónico, por parte de la empresa postal e-entrega, sin que hubiera comparecido a notificarse el demandado; concluidos los derroteros de dicha notificación e incorporadas las constancias de rigor, el auto de mandamiento de pago se entiende notificado personalmente al ejecutado JOSE EDUARDO DURAN LAGOS, a partir del vencimiento que le otorga el mencionado artículo para comparecer al proceso, quien una vez notificado y transcurrido el término legal no interpuso recurso ni excepción alguna.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que, en consecuencia, se;

R E S U E L V E:

1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

2º Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual señálese la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$8.309.000.) como agencias en derecho e inclúyase en la liquidación de costas. -

4º Ordénese el remate previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dede29abf4cecd8a8a09e8509a3820d5c7c9841b5ff00812828dd9d3e4e416158**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>